

Ciudad de México, 16 de mayo del 2025

7705 2025

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ERNESTO ALVARADO RUÍZ COMISIONADO EJECUTIVO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARÍA DE LOURDES CARRILLO VEGA COORDINADORA DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por médio del presente escrito, el que suscribe, Roberto Moreno Rocha, víctima directa 21 del caso 18, solicito la reparación integral del daño, por la violación al derecho a la libertad personal, integridad personal, tortura, derecho a la no autoincriminación, derecho al acceso a la justicia por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en contra de mi persona.

1. Antecedentes del caso

Recomendación: 15/2021

Víctima directa: 21

El 18 de diciembre de 2002, a las 07:51 horas, el licenciado Octavio Rodríguez Hernández, agente del Ministerio Público, y Ramón Antonio Madrid Franco, oficial secretario, ambos adscritos a la Coordinación Territorial IZP-5 de la entonces PGJ, acordaron el inicio de una averiguación previa por el delito de homicidio. En razón de ello, el 19 de diciembre de 2002, mediante oficio, la licenciada Irma Araceli Lule Castillo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación Territorial IZP-5, mediante oficio, solicitó al Director de la entonces Policia Judicial del Distrito Federal en Iztabalapa la designación de elementos a su cargo para realizar la investigación tendiente a la localización, ubicación y presentación de los probables responsables de los hechos.

A las 14:13 horas, del 27 de diciembre de 2002, el licenciado Marco Antonio Canacasco Guzmán, agente del Ministerio Público, y el licenciado Carlos Alberto Gómez Valdez, oficial secretario, ambos adscritos a la entonces Fiscalía Central para la Investigación del Delito de Homicidio (FCIH), acordaron que la indagatoria en comento se radicará en dicha Fiscalia para su prosecución y perfeccionamiento legal. De igual forma, ese día, el licenciado Marco Antonio Canacasco Guzmán. agente del Ministerio Público, giró oficio al Coordinador de la entonces Policia Judicial adscrito a la citada Fiscalla, por el cual le solicitó instruir a su personal para realizar la localización y presentación de los probables responsables de los hechos materia de la pesquisa.

Hasta el 6 de noviembre de 2003, el licenciado José O. Marta Cobá, agente del Ministerio Público, adscrito a la FCIH, dirigido al Coordinador de la entonces Policia Judicial adscrito a dicha Fiscalla, mediante el cual le solicitó designar elementos a su cargo para que realizaran la localización y presentación de [Victima Directa 21] en calidad de probable responsable.

[Victima Directa 21] refirió a esta Comisión que ese día, 6 de noviembre de 2003, entre les 15:00 y las 15:30 horas, se encontraba en las inmediaciones de la estación Chabacano del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, donde se encontraba esperando a una persona, cuando cinco individuos, vestidos de civil, lo sometieron, momento en que se percató que eran agentes de la entonces Policía Judicial, ya que vio que uno de ellos llevaba una placa que lo distinguía como elemento de dicha corporación. Estas personas le cubrieron los ojos y lo sometieron a golpes y agresiones psicológicas, lo amenazaron con matar a su hijo (quien en ese entonces tenta 1 año nueve meses de edad) y con dañar a la madre de su hijo. Ante sus cuestionamientos por la detención, los servidores públicos le comentaron que no sabian si él había participado en el homicidio de la esposa de la persona a quien estaba esperando, pero que para ellos si lo había hecho; también le preguntaron por la relación que tenía con el esposo de la persona a quien habían asesinado hacía un año. Todo el tiempo, los servidores públicos insultaron a [Victima Directa 21]. Añadió que estuvo sometido entre 5 y 7 minutos, que fue esposado con las menos hacia atrás y que, estando frente a una calle, se acercó un faxi en el que se encontraban tres agentes de la entonces Policía Judicial y la persona con quien había quedado de verse; los policías que se encontraban en el vehículo comenzaron a preguntarle a la persona que iba con ellos que si conocia a [Victima Directa 21], a lo que contestó que si. Por ello, [Victima Directa 21] fue subido a una patrulla balizada de la entonces Policia Judicial, donde los policias judiciales siguieron insultándolo y diciendole que él iba a pagar por el homicidio que llevaban un año investigando.

Posteriormente, [Victima Directa 21] fue trasladado a la FCIH, donde fue puesto a disposición del licenciado José Odilón Marta Coba, agente del Ministerio Público, y el ticenciado Carlos Alberto Gómez Valdés, oficial secretario, a las 17:00 horas, por parte de los agentes de la entonces Policia Judicial Javier Islas Gómez y Edgar Daniel Béez Hemández, de cuyo informe se desprende que se entrevistaron con una persona detenida, quien dio detalles sobre su relación con [Victima Directa 21] destacando que se citó a [Victima Directa 21] afuera de la estación Chabacano del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, lugar donde fue detenido, y que dicho operativo estuvo al mando del Jefe de Grupo de la Policia Judicial Manuel Ramón Torres.

Estando en la FCIH, a [Víctima Directa 21] lo llevaron a un cubiculo, donde varios agentes de la entonces Policía Judicial (entre 8 y 12 agentes) lo estuvieron golpeando y torturando, lo amenazaron con materio y defiar a su familia, presionándolo para que diera información sobre su supuesta participación en el delito materia de la pesquisa Ese dia, 6 de noviembre de 2003, a las 18:25 horas, [Victima Directa 21] rindió su declaración ministerial ante el licenciado José Odilón Marta Coba, agente del Ministerio Público, y el licenciado Carlos Alberto Gómez Valdés, oficial secretario, ambos adscritos a la FCIH, y en presencia de la defensora de oficio Beatriz Silva García, de la que se desprende que sí aceptó haber participado en el delito que se le imputó.

A las 21:00 horas, del 6 de noviembre de 2003, el licenciado José Odilón Marta Coba, agente del Ministerio Público, y el licenciado Carlos Alberto Gómez Valdés, oficial secretario, ambos adscritos a la FCIH, acordaron que contaban con elementos probatorios para acreditar que se estaba en presencia de un caso urgente, pues se trataba de un dellto considerado como grave por la ley, por existir el riesgo de que el probable responsable se sustrajera de la acción de la justicia y al no poder acudir ante la autoridad judicial para hacer el pedimento correspondiente, por lo que se decretó la detención de [Victima Directa 21].

A las 07:00 horas, del 7 de noviembre de 2003, el licenciado José Odilón Marta Coba, agente del Ministerio Público, y el licenciado Carlos Alberto Gómez Valdés, oficial secretario, ambos adscritos a la FCIH, acordaron ejercitar acción penal en contra de [Victima Directa 21] en calidad de probable responsable del delito de homicidio, situación por la que fue trasladado a un centro de reclusión de la Ciudad de México, a disposición del Juzgado Décimo Octavo Penal de la Ciudad de México.

A las 10:00 horas, del 23 de marzo de 2004, [Victima Directa 21] rindió la ampliación de su declaración preparatoria ante la licenciada Margarita Bastida Negrete, Jueza Décimo Octava Penal de la Ciudad de México, y ante la licenciada Fidelina Pérez Miranda, Secretaria de Acuerdos. En dicha ampliación, manifestó la forma en que fue detenido y agredido física y verbalmente, reconociendo a Raúl Escárcega Pérez, Javier Islas Gómez y Manuel Román Torres, como los agentes de la entonces Policia Judicial, quienes participaron en su detención y durante su estancia en la FCIH, siendo el caso que estos le exigían que proporcionara información sobre el delito, y siguieron amenazándolo con metar e su hijo y a la madre de éste.

El 9 de noviembre de 2005, la licenciada Margarita Bastida Negrete, Jueza Décimo Octava Penal de la Ciudad de México, ante la licenciada Fidelina Pérez Miranda, Secretaria de Acuerdos "8", resolvió que [Victima Directa 21] era penalmente responsable del delito de homicidio calificado y le impuso una pena de 35 años de prisión. Dicha sentencia fue confirmada el 24 de abril de 2006, por unanimidad, por los licenciados Francisco Chévez Hochstrasser, Jorge Ponce Martínez y Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, todos Magistrados de la Primera Sala Penal de la Ciudad de México, ante el licenciado Eliud Manuel Román, Secretario de Acuerdos. El 30 de marzo de 2007, por unanimidad, la licenciada Guadalupe Olga Mejía Sánchez y los licenciados Guillermo Velasco Félix y Leopoldo Cerón Tinejero, Magistrada y Magistrados del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, resolvieron que la Justicia de la Unión no amperaba ni protegía a [Victima Directa 21] contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Ciudad de México.

El 19 de enero de 2016, con motivo del incidente de reconocimiento de inocencia que promovió [Víctima Directa 21] en el que argumentó haber sido torturado por los agentes de la Policia Judicial que lo detuvieron, por unanimidad, las licenciadas Eva Verónica de Gyves Zárate y Concepción Omelas Clemente, y el licenciado Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, Magistradas y Magistrado de la Primera Sala Penal de la Ciudad de México, resolvieron que dicho recurso era infundado.

No fue hasta el 22 de agosto de 2016, que, mediente sentencia proveida, por unanimidad, por las licenciadas Eva Verónica de Gyves Zárate y Concepción Ornelas Clemente y el licenciado Eduardo Alfonso Guerrero Martinez, Magistradas y Magistrado de la Primera Sala Penal de la Ciudad de México, que se ordenó dar vista al Ministerio Público para que se iniciara la averiguación previa correspondiente por el delito de tortura, alegado por [Victima Directa 21].

No obstante, derivado de acciones realizadas por este Organismo, el 02 de septiembre de 2021, personal de la Fiscalia para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos informó que se hizo una búsqueda en los archivos de esa Fiscalia, sin que se encontrara indagatoria alguna relacionada con [Víctima Directa 21] sobre los hechos que expuso en esta Comisión, siendo el caso que hasta ese día se inició la carpeta de investigación correspondiente por el delito de tortura.

De la valoración psicológica conforme al Protocolo de Estambul que le fue practicada a la [Victima Directa 21] por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos de esta Comisión, se conoluyó que existia consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados y la descripción de los tratos narrados por [Victima Directa 21] que esos hallazgos psicológicos si eran los esperables al nivel de estrés al que dijo haber sido sometido y que presentaba un nivel minimo de depresión, un nivel leve de ansiedad y sintomas de Trastomo por Estrés Postraumático, por lo que se estableció que era posible sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [Victima directa 21] (como la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los sintomas de depresión y las quejas somáticas, previstas en los Numerales 241, 242 y 245 del Protocolo de Estambul), si tenían consistencia con el maltrato descrito por éste; asimismo, se aseveró que [Victima Directa 21] sobre las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal, amenazas de muerte y amenazas de daños a la femilia (referidos en el Numeral 145 del Protocolo de Estambul) alteraron su funcionamiento normal y causaron las secuelas psicológicas que permanecían hasta el momento de la examinación, manteniéndose e intensificêndose debido a la reclusión en la que se encontraba y a la falta de ayuda especializade.

Autoridad señalada como responsable: Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ)

Términos de la Recomendación respecto a la reparación integridad del daño

Punto primer: Realizará las acciones necesarias dentro de su competencia, para coadyuvar en la inscripción de la víctima directa 1, víctima directa 2, víctima directa 3, víctima directa 4 y víctima directa 5, victima directa 6, victima directa 7, victima directa 8, victima directa 9, victima directa 10, victima directa 11, victima directa 12, victima directa 13, victima directa 14, victima directa 15, victima directa 16, victima directa 17, victima directa 18, victima directa 19, victima directa 20, victima directa 21, victima directa 22, victima directa 23, victima directa 24, victima directa 25, victima directa 26, victima directa 27, victima directa 28, victima directa 29 y a la victimas indirecta 1. victima indirecta 2, victima indirecta 3, victima indirecta 4, victima indirecta 5, victima indirecta 6, victima indirecta 7, victima indirecta 8, victima indirecta 9, victima indirecta 10, victima indirecta 11, victima indirecta 12, victima indirecta 13, victima indirecta 14, victima indirecta 15, victima indirecta 16, victima indirecta 17, victima indirecta 18, victima indirecta 19, victima indirecta 20, victima indirecta 21, victima indirecta 22, victima indirecta 23, victima indirecta 24, victima indirecta 25, victima indirecta 26, victima indirecta 27, victima indirecta 28, victima indirecta 29, victima indirecta 30, víctima indirecta 31, víctima indirecta 32, víctima indirecta 33, víctima indirecta 34, victima indirecta 35, victima indirecta 36, victima indirecta 37 , victima indirecta 38, victima indirecta 39, victima indirecta 40, victima indirecta 41 y victima indirecta 42, victima indirecta 43, victima indirecta 44 y víctime indirecta 45 al Registro de Victimas de la Ciudad de México. Una vez que la CEAVI genere los Planes de Reparación Integral que procedan, en un plazo no mayor a los 180 días naturales posteriores, ejecutará todas las medidas contenidas en los mismos, bajo los principios de máxima protección, debide diligencia y no victimización secundaria.

Número otorgado por el registro de Victimas de la Ciudad de México

Roberto Moreno Rocha Número de Registro CEAVI/REVI/406/2022

Fundamento jurídico sobre el derecho a la reparación integral del daño por violaciones a los derechos humanos

Conforme al marco normatividad de la Ciudad de México y los tratados internacionales, la reparación integral del daño encuentra su fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles; 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 63, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Párrafo 20 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones; Criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Godinez Cruz vs. Honduras, Velázquez vs Guatemala, Mojica vs República Dominicana, Loayza Tamayo vs. Perú, y González y otras vs. México (campo Algodonero), por mencionar algunos específicos en la materia; 1°, 7° y 27 de la Ley General de Víctimas; 4°, inciso a, numeral 5; y 5°, inciso C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° fracción XXVI; 56 y 57 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Características de cada una de las personas victimizadas para considerar en el desarrollo de la solicitud de la reparación en cada uno de sus componentes.

Victima directa 21, del caso 18, Roberto Moreno Rocha: Estuve 19 años 10 meses, privado de la libertad por los hechos motivo de la Recomendación en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de 07 de noviembre del 2003 a 09 de septiembre del 2022; el día 09 de septiembre del 2022 obtuve mi libertad. Derivado de los hechos víctimizantes se generaron en mi persona severas afectaciones como ataques de pánico, miedo, ansiedad, desesperación que permanecen y que por ende he requerido de atención profesional psicológica y psiquiátrica; de igual forma se han manifestado constantes y extremos dolores de cabeza, dolores en toda la cadera, pelvis y cintura, dolores fuertes en muñecas, brazos, hombros, rodillas, tobillos, y todos los dedos de las manos y pies dado que fui golpeado y torturado por varias horas, una leve gastritis y esofagitis (todo esto determinado por doctores del mismo recinto carcelario RPVO en donde incluso existe un expediente clínico de tratamiento ya que todo ese tiempo estando en reclusión fui atendido y con un camet de citas del cual eran constante las visitas al médico porque requería de atención y observación médica), pues al día de hoy padezco de extremos y graves dolores en casi todo mi cuerpo, episodios de fatiga y falta de ánimo y fuerzas para continuar con mis actividades de día a día, pues sucede constantemente y, aunado a esto no cuento con ningún servicio de salud, de tal manera que al estar aun sujeto al sistema penitenciario no he podido encontrar un trabajo para asi solicitar el servicio de salud para que ya se me atienda porque lo requiero con urgencia, luego entonces en ningún empleo dejarfan que falte porque tengo que seguir acudiendo a ciertas actividades (plan individualizado) que me impuso el juez de ejecución en relación al beneficio solicitado de la Libertad Condicionada, ya que por el mal actuar de la entonces policia judicial y el que forzosamente me imputaron un delito del cual no participe e incluso no tenía ninguna necesidad de hacerio; todo esto por el exceso de fuerza, golpes y tortura en todo momento, y el sometimiento por medio de golpes y la extrema tortura psicológica y física que sufri por los agentes de la policia judicial Distrito Federal . Ahora bien isi existe la justicia será que si la apliquen en mi persona?, pués necesito de una plena y verdadera atención en lo relativo a la recomendación emitida por la Comisión de DD.HH y, de la valoración psicológica conforme al Protocolo de Estambul que me fue practicada [Víctima Directa 21] por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos de esta Comisión, se concluyó que existía consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados y la descripción de los tratos narrados por [Víctima Directa 21] que esos hallazgos psicológicos sí eran los esperables al nivel de estrés al que dijo haber sido sometido y que presentaba un nivel mínimo de depresión, un nivel leve de ansiedad y síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático, por lo que se estableció que era posible sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en [Víctima directa 21] (como la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas, previstas en los Numerales 241, 242 y 245 del Protocolo de Estambul), si tenían consistencia con el maltrato descrito por éste; asimismo, se aseveró que [Victima Directa 21] sobre las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal, amenazas de muerte y amenazas de daños a la familia (referidos en el Numeral 145 del Protocolo de Estambul) alteraron su funcionamiento normal y causaron las secuelas psicológicas que permanecian hasta el momento de la examinación,

manteniéndose e intensificándose debido a la reclusión en la que se encontraba y a la falta de ayuda especializada; aunque ya no volverán a mi esos 19 años y 10 meses que estuve privado de la libertad obligadamente y que también me perdí el poder de estar con mi familia y llevar a cabo todos mi propósitos etc.

 Marco normativo que debe observarse para la elaboración de un plan de reparación integral.

Para que un plan de reparación integral cumpla con los estándares mínimos que señala la norma, en su elaboración deben considerarse los aspectos contenidos en:

Artículos 1°, 5°, 7°, 27, 61,62, 63 y 64 de la Ley General de Victimas.

Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 71, 72, 74 y 75 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México.

Principios y criterios emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.1 Elementos de una reparación integral del daño.

La reparación del daño debe plantearse en una doble dimensión por tratarse de un recurso de protección efectivo y un derecho fundamental contemplado en el derecho positivo a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo ejercicio permite acceder a los otros derechos que fueron conculcados.

El artículo 3°, fracción XXVI, de la ley de Victimas para la ciudad de México establece que la reparación es "el conjunto de medidas que se determinarán e implementarán en favor de la víctima de acuerdo a la acreditación del daño cometido por el hecho victimizante". La reparación, para que sea intégral, debe contemplar medidas de restitución, rehabilitación, compensación económica o indemnización, satisfacción y no repetición

De acuerdo a lo anterior, en mi calidad de víctima directa solicitó las siguientes pretensiones basadas y fundadas en derecho:

4.1.1. Medidas de Restitución: restablecer a las víctimas en sus derechos, bienes y propiedades de los que fueron privadas como consecuencia del hecho victimizante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Solicito las siguientes medidas de restitución debido a los hechos motivo de la recomendación

- Regreso digno y seguro al lugar de origen o residencia.
- Reintegración a la vida laboral.
- Eliminación de registros relativos a los antecedentes penales, cuando la autoridad jurisdiccional competente revoque una sentencia condenatoria.

4.1.2. Medidas de Rehabilitación: Su propósito es establecer la recuperación de la salud psicológica y física, retornar el proyecto de vida y la reincorporación social cuando la victima hubiese sido afectada por los hechos victimizantes, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Y que no haya omisiones ni mucho menos deficiencias para llevar a cabo la reparación del daño.

Es esencial recibir atención médica, psicológica y psiguiátrica ya que a partir de la tortura que sufrí por parte de los agentes judiciales (varios) desde el momento de la detención que se me llevo a cabo sin una orden de presentación y/o detención he pasado por una muy mala situación de salud iniciando con unos episodios muy fuertes y desagradables de miedo, pánico, ansiedad, etc, de todo lo vivido desde el momento de mi detención, estando en reclusión los diecinueve años diez meses y, aun estando en libertad actualmente y con la ausencia de mi hermosa familia por tantos y largos años ya que de igual manera también a ellos le impacto y afecto toda esa situación tan desagradable, de igual manera tengo constantemente extremos dolores de cabeza, a su vez existen dolores en toda la cadera, pelvis y cintura, dolores fuertes y punzadas muy molestas en muñecas, brazos, hombros, rodillas, tobillos, y todos los dedos de las manos y pies ya que se fueron manifestando con el pasar de los días poco después de la tortura que sufri por los agentes judiciales (demasiados golpes en todo momento), una leve gastritis y esofagitis (todo esto determinado por doctores del mismo recinto carcelario RPVO en donde incluso existe un expediente clínico), etc, sin embargo al paso de los años ha cambiado mi vida y no he estado de ánimo por los episodios de estrés y malestares por los fuertes dolores de cabeza que se presentan constantemente y por todo lo que me paso desde el momento de la detención perpetrada en mi persona y los casi veinte años privado de la libertad obligadamente; pues en ocasiones evito el tener contacto familiar y social alguno por el extremo mal sentir en mi persona ya que busco la mejor opción para poder lograr controlarlos con medicamento (tramadol, paracetamol, diclofenaco, naproxeno, ibuprofeno, ketorolaco, sin mencionar toda la medicina que he ingerido, al día de hoy y que a su vez se ha incrementado al grado de perder fuerzas y ganas de continuar con mis actividades) del cual adquiero comprando con el poco dinero que gano del empleo temporal que realizo, pues no cuento con ningún servicio de salud y por seguir sujeto al sistema penal trato de convivir con los mios y a su vez el reinsertarme a la sociedad en mi vida actual y todo esto derivado por la imputación del delito en donde no participe ya que me obligaron a ser responsable de ello y, que jamás lieve a cabo.

4.1.2. Medida de Satisfacción: De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, son medidas que contribuyen a mitigar el daño ocasionado a las victimas mediante su dignificación, la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y el reconocimiento de responsabilidades.

Derivado de los hechos victimizantes solicito lo siguiente:

 Disculpa pública por parte de las dependencias e instituciones gubernamentales responsables de las violaciones a derechos humanos en contra de mi persona. 4.1.3. Medidas de No repetición: Son medidas adoptadas para que las victimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyan a prevenir evitar actos similares.

Solicito las siguientes medidas de no repetición debido a los hechos motivo de la recomendación:

- Garantia de que los procedimientos penales y administrativos observen las normas y se desarrollen conforme a derecho.
- Exclusión de personas servidoras públicas que participen y cometan graves violaciones a derechos humanos.
- Promoción del conocimiento y observancia de la normatividad interna que rige la actuación ética y profesional de las personas servidoras públicas al interior de sus dependencias de adscripción.
- Promoción de la revisión y reforma de normas cuya interpretación pudiera contribuir a la violación de derechos humanos.
- Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver conflictos sociales a través de medios pacíficos.

Compensación: La compensación económica o indemnización debe considerar el pago de los daños materiales e inmateriales, tal como lo establecen los estándares internacionales, el artículo 64 de la Ley General de Victimas y el artículo 61 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México.

Son aquellos daños considerados en el artículo 57 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México y en los Lineamientos como daño emergente y lucro cesante, que se refiere a las afectaciones patrimoniales causadas por las vulneraciones a los derechos humanos, la pérdida o detrimento de los ingresos familiares, los gastos efectuados con motivos de los hechos victimizante y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan nexo causal. En términos generales, esos gastos se relacionan con el pago de transporte, alimentos y gastos por los múltiples traslados para el seguimiento de las investigaciones, audiencias con autoridades, jornadas de búsqueda para la localización, cambios de domicilio, pérdida de bienes y objetos de valor y citas médicas, psicológicas y psiquiátricas, entre otros.

Lucro cesante: Este tiene que ver con la interrupción de ingresos, salarios, honorarios y retribuciones ocasionadas por los hechos victimizantes; tiene que cubrir el tiempo que estos duraron o sus efectos de las lesiones incapacitantes para continuar trabajando en la actividad que se realizaba.

A partir del mes de noviembre del año 2003 a septiembre del año 2022, momento en que fui privado de la libertad tanto como mi Padre y Madre, Hermanos (3), Esposa e hijo- (1 añito y meses de edad),

estuvieron conmigo en todo momento moral y económicamente haciendo demasiados gastos en donde se organizaban tumándose cada uno de ellos para no interferir tanto en sus propias obligaciones y responsabilidades laborales, familiares, etc.

Hasta el mes de noviembre del año 2003 que fue cuando me detuvieron, trabajaba para el Grupo Financiero Inbursa como Asesor Previsional en la venta y el traspaso de Afores, (fondo de ahorro para el retiro) en donde en ese entonces era un terna económico muy importante, la venta de seguros de vida, seguro de automóvil, ya que mis ingresos generados eran por comisión en donde tenia una cartera extensa de clientes y de grandes e importantes empresas, pues mis ingresos por comisiones eran aproximadamente de \$22,000.00 quincenales, pues el aproximado por mes era de \$44.000.00 mensuales, con un aproximado de \$528,000.00 por año, con un aproximado de \$10.560,000.00, hasta septiembre del 2022, cantidades que deje de percibir por tanto tiempo; y, respecto de las facturas de liquidación de esas comisiones que en su momento percibí no cuento con ellas ya que al inicio de dicha situación legal de la cual estuve inmerso se las entregue al abogado que me representaba en ese entonces (2003) de nombre José Alanís Macias (actualmente fenecido ya que era un adulto mayor) en donde toda esa documentación la presentó al juzgado 18 penal en la etapa de pruebas para comprobar que mis ingresos eran lo suficiente para cubrir todas las necesidades mías y de mi familia y que no era necesario cometer actos ilicitos, por lo que se me imputó injustamente.

De igual manera tenía un negocio de Autopartes Nacionales e Importadas del cual compraba (recolección de chatarra y autopartes) por medio de las tres aseguradoras (GNP, INBURSA y QUALITAS) a la que tenía acceso, en calle Ford sobre Ermita Iztapalapa, ahora Pilares Reforma Política, pues seguía generando mi negocio que construi con esfuerzo y sacrificio y en tan solo unos cuantos meses tuve que deshacerme de él por la necesidad obligada que desafortunadamente ocurrió en ese momento de mi vida noviembre del 2003. El negocio que logre obtener para asi llevar a cabo una vida cómoda y decorosa para que no nos hiciera falta nada a mí y a mi hermosa Familia, ya que las ventas generadas oscilaban aproximadamente de los \$20,000.00 semanales, con un aproximado de \$80,000.00 mensuales, con un aproximado de \$960,000.00 por año, con un aproximado de los de \$19,200,000.00 de noviembre del 2003 a septiembre del 2022, momento en que obtuve mi libertad; pues también reparaba y surtía autopartes y accesorios a Agencias concesionarias como Ford, Chevrolet, Honda, BMW, Mercedes benz, etc y otras refaccionarias; eran demasiado buenas mis ventas e ingresos, del cual tanto como facturas y notas de compra y venta de igual manera se presentaron al juzgado en la etapa de pruebas durante el proceso.

Asimismo, tenía un negocio de ropa comprada en tiendas de prestigio, de saldos, con una ganancia económica de \$85,000.00 bimestrales, que obtenía por las ventas, con un aproximado de \$510.000.00 anuales, por lo que de noviembre del 2003 a septiembre del 2022, tuve una pérdida de aproximadamente de \$10,200,000.00, debido a los hechos victimizantes. Las notas de compra y venta se ofrecieron al juzgado en la etapa de pruebas para comprobar los ingresos de las ganancias

que obtenía y, era otra de las formas honestas para tener otro ingreso del cual no tenía ninguna necesidad de cometer errores (actos ilícitos).

Total de gastos: \$39,960,000.00

Daño emergente o daño patrimonial: Es el menoscabo al patrimonio de los familiares como consecuencia de lo sucedido a la victima directa debido a los gastos relacionados con la reubicación o cambio de residencia para su protección, las pérdidas de pososiones provocadas por la violencia y las persecuciones que suelen ir ligadas a este tipo de vulneraciones a los derechos humanos.

En el año 2004, por la cantidad de \$1,000,000.00 tuve que traspasar en venta la refaccionaria, para poder cubrir los altos gastos legales de dicha situación jurídica legal en la que estaba pasando ya que gaste mucho dinero y más porque desconocía totalmente del tema de las leyes y desafortunadamente crel mucho en toda la retórica expuesta de los seudo abogados que en su momento contrate de sus (supuestos) servicios profesionales haciéndome creer que pronto estaría nuevamente en libertad y, con mi familia, y que ya tenían todo arreglado, es por eso que tuve que deshacerme de todos mis bienes y propiedad es así tan claro que jamás me pudieron lograr sacar de prisión: lamentablemente en nuestro anterior sistema inquisitivo en donde desde el momento que se tenía al presunto culpable ya era el responsable. Hasta los mismos judiciales me argumentaban que para ellos yo les había hecho ganar un bono jugoso económico por mi detención y que lamentablemente era un pagador más en la lista, pues siempre se han manejado con tantas anomalías, mal actuar y principalmente por el tema de la CORRUPCIÓN.

El día 06 de noviembre de 2003, momento en el que me detuvieron llegalmente, iba en mi Autornovil Marca DODGE Tipo Neón Mod. 1999 color Rojo flamante y con equipo de audio y con posterioridad este automóvil se lo traspase al primer abogado de nombre José Alanís Macias por la cantidad de \$60,000.00 para que aceptara lievar mi caso pues me argumento que haría todo lo necesario para sacarme de prisión lo más pronto posible ya que estaba muy complicada la situación pero me hablo con una seguridad que de verdad le crei dado que estaba desconcertado, temeroso, desorientado e impresionado por todo lo sucedido, de igual modo por tanto miedo también le traspase mi casa ubicada en calle la joya #150 Col. la Joya U.H. Ejercito de Oriente iztapalapa con un valor de \$1,500,000.00, luego entonces nunca me percate por realizar algún contrato ya que le entregué los documentos de mi automóvil y los documentos de mi casa pués estaba totalmente perturbado por lo que pasábarnos mi familia y yo y lo único que esperábamos era el lograr obtener mi pronta e inmediata libertad. De lo anterior da un aproximado de \$2,560,000.00.

En dicho Automóvil ya mencionado (DODGE Tipo Neón Mod. 1999 color Rojo flamante y con equipo de audio) trafa varias prendas de ropa para caballero, dama, niño y niña, como: pantatones, playeras, sudaderas, camisas, vestidos, blusas, zapatillas, calzado para caballero, tenis deportivos y casuales que compraba como saldo, etc, de marcas originales y de tiendas de prestigio como

liverpool, suburbia, sanborns, etc., con un aproximado de \$85,000.00, una cámara profesional para grabar marca Sony Handycam 4K AX53 c/Sensor Exmor con un valor de \$28,000.00, un equipo de audio de sonido como: 1 Estereo Sony de gráficas con posicionamiento angular con un valor de \$18,000.00, 1 juego de bocinas 6x9 (2) marca kicker con un valor de \$7,600.00, 2 amplificadores de audio Kicker con un valor de \$14,000.00 c/u haciendo un total de \$28,000.00, una caja de Discos Sony con un valor de \$16,000.00, un Ecualizador gráfico de doble canal con un valor de \$12,500.00, 1 kit de componente elite K2 power "Focal" ES165KX2, 2 vias con un valor de \$17, 800.00, un par de antaojos de aumento DKNY con un valor de \$5,500.00, una cartera con credenciales oficiales y \$28,000.00 en efectivo, un reloj Audemars de Piguet Tourbillon Royal OAK con un valor de \$14,000.00, una pulsera de oro de de 24 kilates eslabón barbado con zirconias con un valor de \$38,950.00, un anillo de triple diseño con diamantes en oro amarillo con un valor de \$25,900.00, una cadena torzal oro amarillo de 14 kilates de 68 cm de largo y 6.2 mm de ancho con un valor de \$42,000.00, un telefono celular V-60 con carcasas intercambiables digital con un valor de \$6,000.00, un telefono Blackberry color negro digital con un valor de \$7,000.00 y una agenda Palm electrónica con un valor de \$4,200.00, con un total de perdida por: \$384,450.00

Por lo anterior, es importante mencionar, que la policía que realizó la detención en mi persona, se llevó mi auto ya mencionado hasta la agencia 50 (BUNKER), el cual después de casi 24 (veinticuatro) horas se lo entregaron a mi familia el día 7 de noviembre de 2003 aproximadamente a las 15:00 hrs, fattando todas mis pertenencias antes mencionadas.

El mes de diciembre del 2005, tuve que contratar a un abogado para que llevara la apelación (segunda instancia) de nombre Sergio Espinoza Pérez la cantidad de \$140,000.00 en efectivo, ya que una vez más tanto como mi familia y yo nuevamente creímos; porque el primer abogado solo me robo y jamás supe de él, aunque mi familia me ayudo a buscario optamos por continuar con la tan desagradable situación por la que seguíamos pasando ya que era tanto el miedo y desesperación por salir de la situación legal en la que me obligaron a estar los judiciales y que me obligaron a firmar esas hojas en blanco en donde después armaron una declaración a base de golpes y tortura, por lo que tuve que vender mi Automovil Marca Ford Focus ZX3 Hatchback color Naranja tomasol Mod. 2000 por la cantidad de \$195,000.00 con equipo de audio; para comenzar a cubrir los gastos que se requerían para la entonces situación legal y que del mismo la primera sala penal confirmo la sentencia emitida por la juez de origen 18 penal, dándome cuenta que nuevamente a mí y a mi familia nos habían timado de nuevo, con un total de \$335,000.00.

Posteriormente en el año 2007, contrate los servicios de un tercer abogado de nombre José Francisco Gómez López Licenciado en Derecho y especializado en materia de Amparo para hacer uso legal del recurso de Amparo, en donde argumentó ser experto en la materia de Amparo y en donde nuevamente nos dimos la oportunidad de volver a creer, deseábamos mi familia y yo el obtener mi libertad, del cual se le entregaron <u>\$180,000.00</u> en efectivo y en donde me aseguro mi pronta libertad y oh sorpresa que tampoco hizo nada y una vez más nos habían robado. En 2015, se promovió con la ayuda de algunos servidores públicos que conocí dentro del reclusorio pues ahí trabajaban, un incidente no especificado pidiendo la individualización de las penas en la demanda de Amparo Indirecto en donde el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal me concede la Protección de la Justicia de la Unión, por lo cual se realizaron diversos gastos que fueron de aproximadamente \$75,000.00 en donde logré que me redujeran la pena de 35 años de prisión a 31 años 3 meses de prisión. En ese mismo año, se promovió un incidente de reconocimiento de inocencia con un gasto de \$20,000.00 del cual me fue negado, siendo un total de \$95,000.00 de ambos movimientos legales.

A mediados del año 2019, inicia el trámite correspondiente a pedir el beneficio de libertad condicionada al 50% ya que estaba en tiempo y forma para solicitario por medio de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal en donde tuvieron que pasar más de tres años para al fin lograr obtener mi libertad después de haber luchado tantos años en donde finalmente, el día 08 de septiembre del año 2022 (pués fueron casi tres años de buscar el obtener el beneficio de la Libertad Condicionada) el Juez Primero de Ejecución Penal de sanciones Penales en la Ciudad de México el Maestro José Zarate me concede el beneficio de Libertad Condicionada; en donde los gastos que realice para dicho trámite fueron de \$180,000.00 incluyendo gasto del dispositivo (brazalete) porque salí con la modalidad de monitoreo.

Total daño emergente o daño patrimonial: 4,734,450.00

Pérdida de oportunidades o del proyecto de vida: Se refiere a la pérdida de oportunidades, particularmente en la educación y en las prestaciones sociales; implica el menoscabo grave de las oportunidades de desarrollo personal en forma irreparable o muy dificilmente reparable. Este rubro considera la vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que permitian a las personas fijarse razonablemente determinadas expectativas y los medios para acceder a ellas.

Está claro que, al haber estado privado de la libertad desde noviembre del año 2003 a septiembre del año 2022, no pude llevar a cabo todos mis propósitos y cumplir con mis metas, en donde ya teniendo la carrera de Ingeniería Industrial (Técnico Superior Universitario en Procesos de Produccion) egresado de la Universidad Tecnológica de Nezahualcoyotl (U.T.N), me fue interrumpido mi crecimiento profesional y laboral en donde ya no pude lograr escalonar al grado de lograr una dirección o gerencia y obteniendo un mejor sueldo en mi desempeño profesional que en ese momento ejercía y talvez en el o las posteriores funciones profesionales, así como dar continuidad a los asuntos previamente gestionados. Hoy día he notado el deterioro en mi vida, ya que era contratado de inmediato por la empresa en la que yo estuviese interesado por el perfil y la capacida con la que he contado, solicitando la posibilidad de formar parte de ella, ya que por dicha situación jurídica legal en donde fui incriminado injustamente, perdi todas las oportunidad posibles y asegurar que soy totalmente dedicado en mis obligaciones y responsabilidades, sin embargo estando en

reclusión tome infinidad de curso importantes y de gran interés, e Incluso estudié la Licenciatura en Derecho en la UACM (Universidad Autónoma de la Ciudad de México por medio del PESCER (Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social), con la finalidad de seguir siendo cada vez mejor persona y que no por el hecho de estar recluido injustamente impediría el seguirme haciendo mejor persona y que mejor muestra, es así que truncaron mi vida en donde actualmente es muy frustrante, el darme cuenta todas la oportunidades que me hicieron perder, de llegar a realizar con grandes beneficios a futuro, al detenerme de una manera arbitraria a base de golpes torturándome y con amenazas psicológicas, violentas y colateralmente a mi familla en donde sin explicarme el porqué de la misma y llevándome a la fuerza, me obligaron a firmar unas hojas en blanco para después coartanne un delito, el cual jamás cometí. Luego entonces, cómo se recuperan todas las oportunidades que pude haber aprovechado para continuar con mi vida y disfrutarla al máximo, y el estar en la cumbre como en todo momento lo deseé y pudiese llevar a cabo. En la actualidad, es más difícil obtener un trabajo en primera instancia pues sigo sujeto al sistema penitenciario por el tipo de beneficio que logre obtener, posteriormente por lo antecedentes penales, al igual por la edad que al día de hoy tengo (51 años). Se presume que la Comisión de DD.HH, al haber emitido una Recomendación por la tortura que sufri en su momento, ¿será cierto que se me reparará todo el daño en mi persona y a mi familia?; y en cuánto a las prestaciones sociales ¿cuántas son las ofertas de trabajo que puedo todavía llevar a cabo?, y ¿cuántos son los beneficios que puedo obtener ya olvidando todo lo que me lograron evitar hacer por todo el tiempo interrumpido? y haber estado privado de la libertad coaccionado e involucrado por la fuerza, insisto si existirá una reparación del daño como tal y hasta donde, ¿quién o como me va a reparar todo lo que sufri y el tiempo que perdi de vida por estar encerrado a la fuerza?.

Me doy cuenta de que el proyecto de vida que en algún momento desee e incluso lo busqué por años y logré porque en realidad estaba muy bien y no necesitaba de cometer errores, pues me arrancaron y amebataron arbitrariamente mi patrimonio familiar, pues después de tantos años, ya mis hijos crecieron sin su padre con un daño emocional e irreparable, en donde me perdí de todo lo hermoso y satisfactorio que pude vivir como Padre, esposo, hermano, hijo, etc., también el poder obtener todos esos logros con mi esposa, en donde tuvo que salir adelante sola, frustrada, limitada, etc... quedando desamparada en donde no pude lograr hacer nada por evitar el estar privado de la libertad por ese mal sistema penal inquisitorio, ya que fui engañado y timado por tantos seudo abogados que me prometieron el sacarme en libertad de prisión y no fue así, pues tuve que ser muy fuerte, valiente e inteligente para continuar en avante, por lo que quisiera nuevamente tener un empleo estable el cuál me de para vivir y el negocio que tenía la refaccionaria y la venta de ropa o alguna otra forma para desarrollarme como profesionista.

Pago de tratamientos médicos y terapéuticos: son las atenciones y tratamientos médicos, psiquiátricos y/o psicológicos recibidos debido a las afectaciones causadas por la angustia, dolor, miedo, incertidumbre y estrês prolongado que devinieron en diversos padecimientos de salud y psicológicos por los hechos victimizantes. Desde el momento que ingrese al reclusorio (noviembre del año 2003) investigue y supe que podía acudir al médico del recinto siempre y cuando pagara por consulta de \$200.00 para la atención médica, porque aunque es triste exponerlo, hay mucha corrupción dentro de la cárcel y por ende los internos son muy mal vistos y estigmatizados y lamentablemente requería con urgencia de la atención médica, porque sí iba mai tanto emocional y fisicamente (los golpes por la tortura que se me llevo a cabo y, como internamente (emocional, estrés, ansiedad, miedo, tristeza, etc), pues acudía a consulta cada semana de tal manera que lo que pagaba por el servicio médico era de aproximadamente \$800.00 mensuales, con un aproximado de \$9,600.00 anuales y, con un total de \$192,000.00 hasta Septiembre del año 2022, momento en que obtuve mi libertad.

Por lo anterior, para atender las afectaciones fue necesario comprar medicamentos como paracetamol, naproxeno sódico, ibuprofeno, ketorolaco, diclofenaco, omeprazol ranitidina, hidróxido de alumínio e hidróxido de magnesio en suspensión, para controlar los daños y malestares en mi salud, así como la mala alimentación que lleve en reclusión, con un aproximado de \$300.00 semanales, con un aproximado de \$1,200.00 mensuales, con un aproximado de \$14,400.00 anuales, y un total de \$288,000.00 hasta el momento de obtener mi libertad en septiembre de 2022, y continuo medicándome.

Total de gastos: \$480,000.00

Gastos de transporte, alojamiento, comunicación, alimentación entre otros: Son aquellos realizados cuando las personas acuden a las diligencias para dar seguimiento a los procesos judiciales y administrativos iniciados.

Los gastos en gasolina para el automóvil y poderse trasladar a las entrevistas judiciales-legales a partir del mes de noviembre del año 2003 al mes de diciembre del año 2010 momento en que tanto mi familia y yo desistimos de seguir gastando tanto dinero y no obtener ningún resultado favorable con los seudo abogados que contratamos fueron de aproximadamente \$2,000.00 semanales, con un aproximado de \$8,000.00 mensuales, con un aproximado de \$96,000.00 anuales, y con un total de \$672,000.00 hasta diciembre del año 2010; de estacionamiento aproximadamente \$2,000.00 anuales, con un total de \$14,000.00 hasta diciembre del año 2010; gastos para entrevistarse con el o los abogados era de aproximadamente \$7,000.00 mensuales, con un aproximado de \$84,000.00 anuales y, con un total de \$588,000.00 hasta diciembre del año 2010; gastos para alimentación para mi familia y para los abogados era de aproximadamente \$4,000.00 mensuales, con un aproximado de \$48,000.00 anuales y, con un total de \$336,000.00 hasta diciembre del año 2010, ya que para todo era solo dinero y lo único que deseábamos y esperábamos con tantas esperanzas y fe era mi pronta libertad, pues no nos importaba el pagar lo que se necesitara y a parte no sablamos nada del tema de las leyes ni mucho menos de la "Carcel"; haciendo un total de \$1,610,000.00.

El tiempo que estuve privado de mi libertar, de noviembre de 2003 a septiembre de 2022, tuve que realizar los siguientes gastos:

- Gastos que realizó mi familia en gasolina para el automóvil y poderse trasladar al reclusorio (R.P.V.O) los días de visita martes, jueves, sabado y domingo, fueron a partir del mes de noviembre del año 2003, de aproximadamente \$3,000,000.00 semanales, con un aproximado de \$12,000.00 mensuales, con un aproximado de \$144,000.00 anuales y, con un aproximado de \$2,880,000.00 al mes de septiembre del año 2022, fecha en que obtuve mi libertad.
- Gastos de calzado y ropa de color beige, porque es el color reglamentario dentro del reclusorio, ya que es obligatorio que uno mismo compre la ropa, fue de aproximadamente de \$10,000.00 anuales y un total de \$190,000.00.
- Gastos de alimentos de aproximadamente de \$2,000.00 semanales, un aproximado de \$8,000.00 mensuales, con un aproximado de \$96,000.00 anuales, y un total de \$1,920,000.00.
- Gastos por el pase de lista obligado, solicitado por los custodios, con un costo de \$50.00 diarios y con un aproximado de \$350.00 semanales, con un aproximado de \$1,400.00 mensuales, con un aproximado de \$16,800.00 anuales, y un total de \$336,000.00.
- Gastos que pagaba mi familia en los días de visita, ya que solicitaban una cuota para ingresar los alimentos, artículos de limpieza e higiene personal, medicamentos, etc., de hasta \$500.00 por visita (cuatro visitas por semana, (martes-jueves-sábado y domingo) con un aproximado de \$2,000.00 semanales, con un aproximado de \$8,000.00 mensuales y con un aproximado de \$96,000.00 anuales, y un total de \$1,920,000.00.

Total de gastos: \$8,856,000.00

Total de daño material: \$54,030,450.00.

Daño inmaterial

Cuando ocurre una violación grave a los derechos humanos debe partirse de la base de que siempre existe una afectación para los familiares de las víctimas directas por el impacto que conlleva en todas las esferas de sus vidas. Este tipo de daño causado se relaciona con los derechos a la dignidad e integridad fisica y psicoemocional, por lo que no tiene un carácter económico o patrimonial que permita una cuantificación simple y llana en términos monetarios. A continuación, se explica lo que debe tomarse en cuenta para poder hacer el cálculo de este tipo de daños de manera significativa.

Las principales formas de afectación en la esfera inmaterial son la física y la psicológica (moral), que pueden derivar en diversos grados de daños en estos aspectos, dependiendo del dolor causado o sufrimiento derivado del impacto del hecho victimizate, de las vejaciones, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psiquiátricas varian, dependiendo de las características propias y del contexto de cada situación concreta.

Afectaciones Físicas y psicológicas:

Al día de hoy vivo muchos cambios en mi persona ya que siguen apareciendo constantes episodios del maltrato psicológico y físico que sufrí y que como consecuencia sufro de ataques de pánico, miedo, ansiedad, desesperación, etc., pues en ocasiones me siento triste, sin ganas de llevar a cabo mis actividades, con sentimientos encontrados, miedo de salir a la calle e incluso sufro mucho de fuertes dolores de cabeza y cuerpo por todo el daño físico y psicológico que me provocaron por la tortura los agentes judiciales, al momento de la detención que se me llevo a cabo y el haber estado preso por casi veinte años de mi vida. pues pierdo fuerzas y energía, sin embargo, para mitigar lo que me sucede tomo el medicamento necesario y reposo al grado de quedarme dormido para después de cierto fiempo continuar, de lo contrario no me doy la oportunidad de disfrutar y valorar a mi familia. y la libertad que finalmente pude obtener, porque si por las autoridades judiciales (jueces) fuese, yo seguiría preso, pues fue muy larga la espera, sin embargo, conforme a Derecho y apegado a la Ley logre obtener mi libertad, ya que en cualquier momento se nos interrumpe, por ejemplo yo que estuve privado de la libertad desde el año de 2003 hasta el año de 2022 tratando de sobrevívir en ese lugar (Reclusorio Preventivo Varonil Oriente) imputado por un delito que no cometí viví muchas cosas horribles que no muchos llegan a saber y jamás son expuestas a la luz , lo cual me afecto a mí y a mis seres queridos (toda mi gran Familia) y entonces como es que puedo lograr el que se me repare todo ese daño que sufri y sufrieron toda mi FAMILIA; es triste pensar que somos tan vulnerables que quienas ostentan el poder tienen esa gran posibilidad de transgredir a personas siendo inocentes. Gracias a los Derechos Humanos que con base a una investigación exhaustiva determinaron que en realidad si se me torturó para hacerme responsable y coartarme un delito del cual no cometí y mucho menos haría algún daño a mis semejantes y mucho menos no habiendo ninguna necesidad de cometer errores como lo he mencionado en todo momento, ya que siempre he tenido la facultad e inteligencia para siempre trabajar de la mejor manera buscando y logrando el llevar una vida cómoda y decorosa; por ende no soy delincuente ni tampoco asesino. De tal manera que requiero de toda la atención médica en cuestión de salud física y mental por profesionales pará que se ayude a lograr mitigar tanto daño que he adquirido por todo lo que sufri a partir de la detención, que se me hizo llegal, por toda la tortura que sufrí y, por los casi veinte años que estuve privado de la libertad por un mal sistema judicial y penal. Luego entonces pido de la mejor manera que estimen se me proporcione la atención médica y psicológica para atender todos mis padecimientos, ya que por los hechos motivo de la Recomendación afectaron mi salud. Es necesario que se me atienda de inmediato para poder controlar todo lo que me sucede y poder vivir de la mejor manera mi existencia. Por lo anterior solicito se me remunero por daño inmaterial \$1,500,000.00.

Independientemente de lo mencionado anteriormente, considero se debe de tomar en cuenta lo que menciona la Ley de Victimas para la Ciudad de México en su articulo 57, establece que podrá estimarse el pago de una compensación, conforme a la equidad, que deberá considerar la

percepción e impacto que las conductas delictuosas o violatorias de derechos humanos generaron en las victimas.

Por lo tanto, se considerará aquellos efectos nocivos de los hechos victimizantes que no tienen carácter económico o patrimonial y no permiten una cuantificación simple y llana en términos monetarios, por lo que se tomará en consideración los derechos que fueron vulnerados, es decir, el derecho a la integridad personal de las víctimas indirectas en relación con la obligación de respetar los derechos humanos por parte de la Fiscalia General de Justicia en contra de mi persona, así como las afectaciones físicas y emocionales derivadas del sufrimiento provocado por los hechos victimizantes.

ROBERTO MORENO ROCHA VICTIMA DIRECTA 21